En Santiago de Chile a 23 de enero de 2007.-

## VISTOS Y CONSIDERANDO

- 1.- Que NIC Chile por oficio OFO7002 de fecha 26 de diciembre de 2006 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "jkchile.cl", suscitado entre don Francisco Contreras Canteros e Inversiones Aes Limitada.
- 2.- Que son partes de este juicio: 1) Don Francisco Contreras Canteros, rut. 16.207.575-6, con domicilio en ésta ciudad, Fernando de Arguello 7158 de 1a comuna de Vitacura, correo electrónico nmad\_hacker@yahoo.com; y 2) Inversiones Aes Limitada, 77.248.770-3, representada por Sargent & Krahn, con domicilio en esta ciudad, Avenida Andrés Bello 2711 oficina 1701 de la comuna de Las Condes, correo electrónico cadmin@weekmark.cl.
- 3.- Que consta a fojas 2, que el nombre de dominio "jkchile.cl" fue solicitado por don Francisco Contreras Canteros con fecha 11 de septiembre de 2006, y que Inversiones Aes Limitada lo solicitó con fecha 15 de septiembre de 2006, según consta a fojas 1 de autos.
- 4.- Que con fecha 28 de diciembre de 2006 acepté mi designación como arbitro arbitrador, y cité a las partes a comparendo para el día 15 de enero de 2007, bajo apercibimiento de proceder conforme al inciso penúltimo del artículo 8 del Anexo 1 de la "Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL", esto es, de asignar el nombre de dominio al primer solicitante, en caso de inasistencia de las partes al comparendo o en caso de no pagarse oportunamente por el segundo solicitante los honorarios fijados por el árbitro. La resolución señalada fue notificada por correo electrónico a NIC Chile y por carta certificada a las partes ya individualizadas.
- 5.- Que consta a fojas 6 de autos, que al comparendo decretado sólo asistió el primer solicitante, y que el segundo solicitante no pagó los honorarios fijados.

SE RESUELVE, en mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 8, Anexo 1, de la "Reglamentación para el

Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL", hacer efectivo el apercibimiento decretado, y se asigna el nombre de dominio en disputa al primer solicitante.

En consecuencia, se asigna el nombre de dominio "jkchile.cl" a don Francisco Contreras Canteros.

Notifiquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.-

Sentencia pronunciado por el árbitro arbitrador señor Felipe Bahamondez Prieto.